DICTAMEN Nº 726.-
REF:E23-2019-1275-E Remite Proyecto de Obra – Mejoramientos habitacionales ONG "La Roca Solida".-

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS:

Se solicita la intervención de esta Asesoría General de Gobierno, para emitir opinión respecto a los proyectos de Obra de mejoramientos habitacionales, en el marco del Programa "Chaco Incluye".-

I.- ANTECEDENTES: se tiene presente que de fs. 02 a 04 obra el relevamiento socio ambiental del grupo familiar de la Sra. Acevedo Johana, de fs. 05 a 17 obra Memoria Descriptiva, Informe y Fotografías, Propuesta de Obra, Planos de Obra, Computo y Presupuesto, Plan de Trabajos y Curva de Inversiones.-

Que de fs. 18 a 20 obra el relevamiento socio ambiental del grupo familiar de la Sra. Acevedo Laura, de fs. 21 a 33 obra Memoria Descriptiva, Informe y Fotografías, Propuesta de Obra, Planos de Obra, Computo y Presupuesto, Plan de Trabajos y Curva de Inversiones.-

A fs. 35 obra agregada constancia de inscripción bajo Matricula Nº 887, Acta Nº 98, folios 487 a 490, Protocolo de Fundaciones, reconocida por Resolución Nº 1057/18 del registro de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.-

Que de fs. 36 a 47 obra agregado antecedentes estatutarios, fiscales y bancarios de la ONG (Fundacion La Roca Solida) que llevara adelante la ejecución de la obra solicitada.-

Que a fs. 55 obra el relevamiento socio ambiental del grupo familiar de la Sra. Vesco Sandra, de fs. 56 a 68 obra Memoria Descriptiva, Informe y Fotografías, Propuesta de Obra, Planos de Obra, Computo y Presupuesto, Plan de Trabajos y Curva de Inversiones.-

Que de fs. 69 a 70 obra el relevamiento socio ambiental del grupo familiar de la Sra. Martinez Silva, de fs. 71 a 82 obra Memoria Descriptiva, Informe y Fotografías, Propuesta de Obra, Planos de Obra, Computo y Presupuesto, Plan de Trabajos y Curva de Inversiones.-

Que de fs. 83 a 84 obra el relevamiento socio ambiental del grupo familiar de la Sra. Molina Miriam, de fs. 85 a 95 obra Memoria Descriptiva, Informe y Fotografías, Propuesta de Obra, Planos de Obra, Computo y Presupuesto, Plan de Trabajos y Curva de Inversiones.-

COPIA DIGITAL

Que de fs. 96 a 97 obra el relevamiento socio ambiental del grupo familiar de la Sra. Bonetto Maria, de fs. 98 a 109 obra Memoria Descriptiva, Informe y Fotografías, Propuesta de Obra, Planos de Obra, Computo y Presupuesto, Plan de Trabajos y Curva de Inversiones.-

Que a fs. 110 obra resumen final de las intervenciones a realizarse, destacándose la existencia de seis (06) proyectos de soluciones habitacionales.-

A fs. 114 a 116 obra agregado Convenio Marco de Colaboración Mutua suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.-

De fs. 121 a 131 obra agregado antecedentes personales del grupo familiar de Molina Miriam, consistentes en Acta de Defunción, Fotocopia de DNI, Acta de Nacimiento, Certificado de Discapacidad.-

De fs. 132 a 142 obra agregado antecedentes personales del grupo familiar de Martínez Silvia, consistentes en Fotocopias de DNI, Certificado de Domicilio y Declaración Jurada de Unión Convivencial –

De fs. 143 a 161 obra agregado antecedentes personales del grupo familiar de Vesco Sandra, consistentes en Reconocimiento de Filiación, Fotocopia de DNI, Acta de Nacimiento, Certificado de Domicilio, Información Sumaria de Convivencia.-

A fs. 162 y 163 obra agregada constancia de ocupación extendida por la Municipalidad de Vilelas a favor las Sras. Acevedo Yohana y Acevedo Laura.-

De fs. 164 a 178 obra agregado antecedentes personales del grupo familiar de Bonetto Maria, consistentes en Acta de Defunción, Fotocopia de DNI, Acta de Nacimiento, Certificado de Domicilio, Información Sumaria de Convivencia y Primer Testimonio Escritura Nº 750 a favor de Mirta Graciela Escalante.-

De fs. 179 a 192 obra agregado antecedentes personales del grupo familiar de Acevedo Laura, consistentes en Declaración Jurada de Convivencia, Fotocopia de DNI, Acta de Nacimiento, Certificado de Domicilio.-

De fs. 193 a 203 obra agregado antecedentes personales del grupo familiar de Acevedo Johana, consistentes en Declaración Jurada de Convivencia, Fotocopia de DNI, Acta de Nacimiento, Certificado de Domicilio.-

II.- ANALISIS DE LA CUESTION FACTICA: En su intervención de fs. 119 la Dirección de Administración del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, expresa los impedimentos normativos vigentes, respecto de la intervención de la Jurisdicción en el marco del Programa Chaco Incluye.-

COPIA DIGITAL

Al respecto cabe destacar que la realización de estas obras, constituyen en su conjunto, la aplicación práctica y el cumplimiento de los postulados que se derivan del Convenio de Colaboración Mutua (fs. 114 a 116) suscripto entre el Ministerio de Infraestructura y el Ministerio de Desarrollo Social, en cuanto dispone en su Clausula Primera *"...El presente convenio tiene por objeto acordar las acciones a desarrollar entre..... tendiente a la realización de tareas necesarias a los fines de lograr la asistencia integral a la población, en el caso que amerite la intervención desde ambas cartera ministeriales y en el ámbito de su competencia"*. Es en este sentido que se tiene presente el relevamiento social realizado con identificación de los grupos vulnerables que requieren de la asistencia del Estado, a su vez también surge la intervención del Ministerio de Infraestructura en la realización de la Memoria Descriptiva, Informe y Fotografías, Propuesta de Obra, Planos de Obra, Computo y Presupuesto, Plan de Trabajos y Curva de Inversiones.-

En este sentido vale destacar que la asistencia financiera dispuesta por el Gobierno Provincial por a través del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, no participa de los caracteres jurídicos de un empréstito, un subsidio ni tampoco de un aporte no reintegrable. No comporta un mutuo; ni están sujetos –los fondos asignados- a una eventual rendición de cuentas de los beneficiarios de la misma.-

En rigor se traduce en una asistencia financiera mediante un mecanismo de utilización de fondos de origen provincial, con una operatoria específica en la adhesión a la normativa (Ley 1182-K) y con las prohibiciones que ella establece. Su aplicación en las obras del tipo que se prevee y definidas en el plexo, no implica una obligación jurídica de los destinatarios con ella (en la especie, si lo limitamos a los beneficiarios) de devolución o contraprestación. No surge tal obligación ni se colige del espíritu de la norma, cargo devolutivo alguno por parte de los beneficiarios de las obras que se enmarcan en la normativa específica que le sirve de marco regulatorio.

La decisión de la asignación de los recursos en cuanto a la finalidad determinada por la normativa, en obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura, sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda, vial y demás en el ámbito urbano y rural de la Provincia, se entienden orientadas hacia el interés general y el bien común, valores que, sin exceder los limites predispuestos por la legislación citada, encuadran dentro de un marco de discrecionalidad[1] operativa del poder administrador, conforme al mérito de oportunidad, conveniencia, urgencia de ciertas situaciones y la prudencia dentro del obrar ético que debe guiar la actividad administrativa.

Es en definitiva, discernir o merituar la conveniencia en la asignación de los recursos, una facultad que corresponde al poder administrador que ha analizado en el caso concreto, los factores tendientes al desarrollo armónico de los sectores de la comunidad preservando la salud de los grupos familiares que se pretenden beneficiar, enmarcada dentro de la esfera

[1] "Al usar la expresión poder discrecional, se refiere, principalmente, a ciertas atribuciones que en las leyes se dejan al órgano de aplicación, en forma más o menos vaga mediante fórmulas elásticas que confieren un flexible arbitrio interpretativo. Tales son, por ejemplo, las fórmulas gramaticales "utilidad pública", "utilidad general", "utilidad común", "salud pública", "orden público", "mortalidad pública"; "moralidad", "moralidad media", "moral y buenas costumbres", etc. (El Acto Administrativo, Diez, Manuel M., p. 59, ed. TEZ, 1961).

COPIA DIGITAL

del orden público y el bien común de la ciudadanía, última destinataria de los beneficios. En ese contexto, se trataría entonces de un acto administrativo, cuya causa y motivo, se encontraría debidamente fundamentados, siendo su finalidad atender al bienestar de la comunidad, en el marco de un Convenio Marco suscripto con el Ministerio de Desarrollo Social.-

En ese sentido, la discrecionalidad administrativa, en cuanto no aparezca como irrazonable o arbitraria y se encuentre objetivada dentro del marco legal que le da sustento, no podría ser objeto de una "revisión" por un criterio diferenciador -político o administrativo- de los objetivos que la Administración activa persigue orientadas al bien común. En el caso, la decisión se instituye como una potestad soberana de la Administración local. La Procuración del Tesoro de la Nación ha expresado que *"...la facultad discrecional es la que se ejecuta sin sujeción a criterios o normas trazados de antemano, porque, precisamente, la oportunidad o conveniencia de apreciar los motivos se deja librado al poder administrador por entender que, si se reglara esa actividad, la acción administrativa podría resultar ineficaz, impropia o inconveniente. Ello, así, siempre que su accionar respete los limites impuestos por la razonabilidad y la buena fé." (Dictamen N° 231:249).*

Vale destacar que tampoco se advierte, en el caso, una colisión con el art. 65° de la Constitución Provincial, en cuanto a la prohibición de disponer fondos en beneficio de individuos, asociaciones o corporaciones de carácter privado, ya que la misma norma consagra como excepción los fondos que sean utilizados con finalidades estrictamente sociales y autorizados por ley especial u ordenanza, que indudablemente y en el caso que nos ocupa, tomando el concepto de "ley especial" en sentido genérico, teniendo presente lo que establece la Ley 2420-A en su Art. 19 inc. 1 y 3 *"1. Proponer las políticas, planes, programas y proyectos provinciales de obras y servicios públicos en coordinación con los estamentos involucrados jurisdiccionalmente..."* y *"3. Participar con otros organismos competentes en la materia, en la elaboración del plan estratégico territorial para la orientación de la inversión pública y privada en la Provincia".-*

III. CONCLUSION: Es en este contexto que, sin impedir la continuidad del trámite, se recomienda adecuar las situaciones domínales de aquellos beneficiarios que no acreditaron a la luz de los antecedentes reseñados, titularidad y/o alguna certificación de orden Municipal o Provincial que acredite la autorización para la tenencia del predio donde habitan.-

Sin perjuicio de ello, nada impide avanzar parcialmente con quienes si acreditan tal situación (Beneficiario: Acevedo Johana DNI 40.754.195 y Acevedo Laura DNI 40.754.190).-

Ahora bien respecto de la ONG (Fundación La Roca Solida), deberá la misma, previa a todo trámite, adecuar su Objeto (propósitos) incorporando objetivos concretos, tendientes al desarrollo de infraestructura en beneficio del bien común.

No obstante lo hasta aquí reseñado, sin dejar de destacar que la interpretación y opinión aquí desarrollada no puede -en principio- comprometer una opinión general válida para todos los casos que, aun

COPIA DIGITAL

cuando guarden similitud, pueden presentar particularidades, que muchas veces permiten aconsejar una distinta recomendación final.-

Atentamente.-

CARLOS R. LOPEZ
Abogado
Secretario Letrado
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Leonardo M. Sabatinelli
Abogado
Asesoría General de Gobierno

19 SEP. 2019

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

COPIA DIGITAL